



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Junta Directiva

08-07-2022

S.ORD. JD.- N° 545

CCPN-JD-RGTO-ECONT-001

Aprobado por:

Fecha de
aprobado:

REF.:

Código:



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA

(CCPN)

REGLAMENTO DE EDUCACION CONTINUA



Teléfono: (505) 2244-1263 • (505) 2249-9995 • (505) 2249-5570
Correo Electrónico: ccpn@ccpn.org.ni • Pagina Web: www.ccpn.org.ni

Asociación Interamericana de Contabilidad



INDICE

Páginas

Capitulo I – Del objeto y definiciones básicas	1-3
Capitulo II – Del ámbito de aplicación y la obligatoriedad.....	3-4
Capitulo III – Naturaleza y fines de los estudios de educación continua.....	4
Capitulo IV – De los niveles de formación.....	4-6
Capitulo V – Modelo educativo.....	7
Capitulo VI – Del proceso de inscripción.....	7-8
Capitulo VII – Del proceso académico.....	8
Capitulo VIII – Sistema de evaluación y calificación	8-9
Capitulo IX – Del estudiante.....	9-10
Capitulo X –Del régimen disciplinario estudiantil.....	10-11
Capitulo XI – De las infracciones y sanciones.....	11-13
Capitulo XII– Procedimientos para aplicar las faltas y los recursos administrativos.....	14
Capitulo XIII – Disposiciones finales.....	14-15



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



La Junta Directiva en uso de las facultades que le otorgan el artículo 17 incisos a), b) y c); y el artículo 27 incisos b), g) y j) de la LEY 6, LEY PARA EL EJERCICIO DE CONTADOR PÚBLICO, RESUELVE: ÚNICO: Aprobar el presente REGLAMENTO DE EDUCACION CONTINUA como documento oficial para la orientación, organización y el funcionamiento de educación continua del Colegio de Contadores públicos de Nicaragua.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

DEFINICIONES BASICAS

Art. 1. EL presente Reglamento tiene por objeto definir el procedimiento que deben seguir las diferentes unidades y personas implicadas en la gestión del proceso educativo en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), de conformidad con la Ley 6, Ley para el Ejercicio de Contador Público y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de reglamentos y normativas específicos que ya fueron aprobados o puedan emitirse posteriormente.

Art. 2. Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Subsistema de Educación Superior.** Constituye la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad, comunidad étnica y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.
- b. **Posgrado.** Nivel académico posterior a la licenciatura. Programa académico de último nivel de la educación formal superior que contribuye a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento. Comprende especialización, maestría y doctorado.



- c. **Educación a distancia.** La educación a distancia se diseña generalmente para atender a los estudiantes que por diversas razones no pudieron asistir a la educación regular y a través de los recursos tecnológicos existentes se producen los procesos de enseñanza y aprendizaje, mediados siempre por el maestro; generalmente se acompañan de enseñanza radiofónica, televisiva, medios impresos, enseñanza virtual, etc.
- d. **Educación formal.** Es la educación que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos; atiende a estudiantes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.
- e. **Educación informal.** Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros comportamientos no estructurados.
- f. **Educación continua.** Son cursos que ofrece una institución de educación superior o los colegios profesionales con el objeto de suplir conocimientos, actualizar, complementar y perfeccionar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados académicos. Incluye diplomados, seminarios, conferencias, cursos libres y talleres. Sin reconocimiento de grado académico.
- g. **Estudiantes:** Son las personas que reuniendo los requisitos mínimos que establecen los estatutos y reglamentos correspondientes, se encuentran inscritos en alguno de los programas que establezcan los centros de educación superior y mantengan su calidad de estudiantes mediante el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan.
- h. **Grado académico.** Etapa específica de instrucción de la educación formal en distintos niveles del sistema educativo (técnico, licenciatura o su equivalente, especialidad, maestría, doctorado).
- i. **Syllabus.** Es un instrumento orientador del proceso de enseñanza-aprendizaje. Precisa qué, para qué, cómo y cuándo aprender y evaluar lo aprendido en las asignaturas, y sirve como guía para el cuerpo estudiantil y docente. La elaboración de este documento, así como darlo a conocer al inicio de cada asignatura, es responsabilidad del docente.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



- j. **Expediente estudiantil.** Es el conjunto de documentos solicitados a un estudiante durante el proceso de admisión, las calificaciones, los títulos y los diplomas de excelencia, además del registro de las incidencias que puedan surgir. El Registro Académico dentro de la Unidad de Educación Continua es la instancia encargada de la gestión de los expedientes. El expediente es de carácter confidencial y solo podrán consultarlo las autoridades del Colegio.
- k. **Evaluación docente.** Son evaluaciones en forma de encuestas de valoración de la calidad. La participación de la comunidad estudiantil en este proceso es obligatoria para todos los programas de educación continua impartidos en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, sin importar su modalidad, turno, contenido o metodología, están sujetos a estas evaluaciones.
- l. **Unidad de Educación Continua:** Es el área donde se planifica, organiza, programa, ejecuta, supervisa y monitorea los diferentes programas de educación continua que se ofertan al gremio de contadores públicos del país. También coordina y operativiza la inscripción, asistencia y acreditación de los cursos, talleres o diplomados.
- m. **Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva vela por el funcionamiento, administración, control y seguimiento general del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Esta área es el vínculo directo entre junta directiva, membresía y colaboradores del Colegio
- n. **Comisión de Educación:** Es la conformación de diferentes miembros del Colegio, entre miembros activos y miembros de junta directiva donde realizan reuniones permanentes para el desarrollo del plan estratégico de los diferentes programas educativos y seminarios a efectuar durante el año lectivo.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LA OBLIGATORIEDAD

Art. 3. Este Reglamento se aplica a todos los afiliados y demás profesionales que se hayan inscrito en cualquiera de los programas del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), en la modalidad de educación continua.

Art. 4. Todos los miembros de la Comunidad Académica del CCPN deben conocer el presente Reglamento para su debido cumplimiento y aplicación. Nadie podrá alegar desconocimiento para eximirse de sus responsabilidades académicas y administrativas vinculantes.



CAPÍTULO III

NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACION CONTINUA

Art. 5. Los programas de estudio de educación continua del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua están dirigidos a suplir conocimientos, actualizar, complementar y perfeccionar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados académicos.

Art. 6. Los programas de estudio de educación continua del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua tienen como finalidad fundamental:

- a. Formar profesionales altamente especializados en contaduría, auditoría, tributación, prevención de lavado de activos, normas internacionales de información financiera (NIIF), finanzas y otros, para responder a las exigencias del desarrollo social y económico del entorno y la demanda social en campos específicos del conocimiento y del ejercicio profesional.
- b. Formar y complementar la educación en aspectos académicos o laborales.

CAPÍTULO IV

DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 7. El CCPN ofrece distintos programas académicos en los siguientes niveles de formación:

- a) **LOS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO:** Especialidad, Maestría y Doctorado en conjunto con Instituciones de Educación Superior (IES) autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) mediante convenio de colaboración académica. Los diplomas que otorgan grado académico tendrán el contenido y la forma establecida en la Ley de reconocimiento de títulos y grados académicos de la educación superior y técnico superior, y no constituye objeto de este Reglamento.
- b) **LOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO:** El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua otorgará diplomas que no otorgan grado académico, estos serán:

1. **Diplomado.** Los diplomados son programas orientados a la adquisición de competencias profesionales alrededor de un área específica que puede ser: contaduría, auditoría, tributación, prevención de lavado de activos, normas internacionales de información financiera y finanzas. Los programas de diplomados



tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 120 horas, subdividas en 50% horas teóricas, 30% horas prácticas y 20% de autoestudio.

2. **Taller.** El taller es una metodología de trabajo que se caracteriza en la solución de problemas y requiere la participación de los estudiantes. Enfoca sus acciones hacia el saber hacer; es decir, hacia la práctica de una actividad, tendrá una duración entre 20 y 100 horas prácticas.

3. **Curso-Taller.** El curso-taller es una modalidad de enseñanza-aprendizaje caracterizada por la interrelación entre la teoría y la práctica, en donde el instructor expone los fundamentos teóricos y procedimentales, que sirven de base para que los estudiantes realicen un conjunto de actividades diseñadas previamente y que los conducen a desarrollar su comprensión de los temas al vincularlos con la práctica operante.

4. **Seminario.** El seminario es un grupo de aprendizaje activo, pues los estudiantes no reciben la información ya elaborada, como convencionalmente se hace, sino que la buscan, la indagan por sus propios medios en un ambiente de recíproca colaboración. Es una forma de docencia y de investigación al mismo tiempo.

5. **Cursos libres.** Los cursos libres y de extensión son materias abiertas al público en general que desee aprender o actualizarse en algún tema específico que puede ser: contaduría, auditoría, tributación, prevención de lavado de activos, normas internacionales de información financiera y finanzas.

6. **Congresos.** Los congresos son la reunión en la que, durante uno o varios días, profesionales de la contabilidad de distintos lugares comparten conferencias o exposiciones sobre temas relacionados con su trabajo o actividad para intercambiarse informaciones y discutir sobre ellas.

Art. 8. El título de diplomado se otorga a los estudiantes que llevan cursos evaluados y que cumplieron con los requisitos de aprobación. Los diplomas o certificados de participación en talleres, conferencias, seminarios y cursos libres se otorgan a estudiantes que llevan cursos que no son evaluados o para los estudiantes que habiendo participado en un curso evaluado no cumplieron con todos los requisitos de aprobación.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Art. 9. Los diplomas que no otorgan grado académico tendrán el contenido y la forma establecida en este Reglamento con arreglo a lo siguiente:

- 1) Los títulos en cuestión tendrán 8.5 pulgadas de alto y 11 pulgadas de ancho.
- 2) Logotipo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua en la parte superior izquierda y centro del mismo, y el escudo de Nicaragua en la parte superior derecha.
- 3) El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua otorga el presente diploma a: (se indica el nombre del interesado), en mérito de haber cumplido y aprobado el diplomado en (se indica el nombre del diplomado, taller, curso libre, seminario, etc), se indica la fecha de realización y duración en cantidad de horas académicas.
- 4) Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los _____ días del mes de _____ del año.
- 5) En la esquina inferior izquierda se especificará datos registrales: Registrado bajo el folio _____ partida _____ Tomo _____ del libro respectivo.
Managua, _____ de _____ del año _____.
- 6) Firmas del Presidente de Junta Directiva CCPN, del Director Ejecutivo CCPN y del Secretario de Junta Directiva CPCN.

Art. 10. Los programas de educación continua del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua que otorgan títulos con grado académico y los que no otorgan grado académico tendrán su propia estructura y podrán iniciar en distintos momentos del año según la demanda. Los periodos lectivos serán definidos en el diseño curricular de cada programa de educación continua del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Art. 11. Los programas de educación continua del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua podrán ser en modalidad presencial, semipresencial o virtual.



CAPÍTULO V

MODELO EDUCATIVO

Art. 12. El modelo educativo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua se orienta al desarrollo de competencias, concebidas como el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permiten a una persona desempeñar eficientemente las tareas de la profesión contable.

Asimismo, es la estructura curricular mediante la cual se organiza un programa académico de educación continua e incluye el conjunto de asignaturas que deberán impartirse para desarrollar los saberes asociados a las competencias del perfil profesional, ordenadas de forma coherente de acuerdo al régimen académico.

Los planes de estudio están sujetos a actualización y mejora continua.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE INSCRIPCION

Art. 13. El proceso de ingreso a los programas de educación continua del del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua inicia con la inscripción, por medio de la cual el Colegio acepta a un estudiante para integrarse a un programa.

Art. 14. El proceso de inscripción contempla la presentación de la siguiente documentación:

- a. Copia de Cédula de Identidad.
- b. Dos Fotografías tamaño canet a color actualizadas.
- c. Formulario electrónico institucional que completa el aspirante que desea ingresar a un programa de educación continua,
- d. Pagar el respectivo arancel del Curso.
- e. Copia de documentos académicos de estudios universitarios previos de una universidad autorizada para poder ser considerado.
- f. Copia de Curriculum Vitae actualizado.

Art. 15. La documentación para el proceso de inscripcion podrá presentarse en físico o en digital, ésta documentación deberá presentarse en forma legible o en buena resolución en formato PDF. No se aceptarán documentos donde no se pueda distinguir su contenido.



Art. 16. Una vez que todos los requisitos de inscripción han sido recibidos y revisados es oficialmente aceptado como Estudiante de educación continua y se le extenderá lo siguiente:

- a. Notificación Oficial de Aceptación e Inscripción.
- b. Reglamento de educación continua.
- c. Plan de estudios.
- d. Credenciales de acceso al Campus Virtual CCPN (para programas en modalidad virtual).

Art. 17. Todos los documentos requeridos de inscripción pasan a ser custodiados por la Unidad de Educación Continua del *Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua*, y son de carácter estrictamente confidencial.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO ACADÉMICO

Art. 18. El estudiante debe de asistir al menos al 70% de las sesiones de clases teóricas y al 100% de las sesiones prácticas o eventos evaluados; en caso contrario reprobará el programa.

Art. 19. Por razones de salud y/o de fuerza mayor del estudiante, maternidad y otros casos semejantes debidamente comprobados, la Dirección Ejecutiva del CCPN podrá considerar una reprogramación de las sesiones evaluadas.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 20. El sistema de evaluación y calificación comprende las actividades que procuran valorar las aptitudes, el conocimiento y las destrezas de los estudiantes en los programas de educación continua.

El docente es responsable de asignar la calificación numérica correspondiente al desempeño del estudiante al término de la materia. Las calificaciones serán valores numéricos entre 0 y 100, siendo la nota mínima aprobatoria 80.

En caso de no superar la nota mínima aprobatoria de 80, el estudiante tendrá derecho a una segunda convocatoria de examen extraordinario, previo pago del arancel respectivo.



El examen de segunda convocatoria igualmente se aprueba con calificación mínima de 80 puntos de promedio. De no superar la nota mínima aprobatoria en ninguno de los casos, el participante deberá repetir el curso completo entregando nuevamente todas las actividades de enseñanza-aprendizaje.

Esquema de calificaciones numéricas:

Calificación	Descripción
100	Excelente
95-99	Sobresaliente (Muy Bien – MB)
90-94	Notable (Bien-B)
80-89	Aprobado
Menos de 79	Reprobado (F)

CAPÍTULO IX

DEL ESTUDIANTE

Art. 21. Estudiante es la persona que, habiendo cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos, ha sido inscrito en algún programa de educación continua.

Art. 22. Los estudiantes tienen derecho a:

- a. Recibir una formación integral basada en los principios y valores del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
- b. Ser tratados con respeto y sin discriminación de ningún tipo.
- c. Disponer de condiciones y escenarios adecuados para el desarrollo de las competencias previstas en el perfil profesional.
- d. Participar activamente en su proceso de aprendizaje, conociendo los contenidos, las metodologías de enseñanza y los criterios de evaluación a ser utilizados.
- e. Solicitar revisión de sus calificaciones.
- f. Presentar quejas o sugerencias a la Dirección Ejecutiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
- g. Recibir evaluaciones integrales y sistemáticas. En caso de inconformidad justificada, solicitar revisión.
- h. Optar a becas.
- i. Obtener permiso especial de maternidad o paternidad.
- j. Participar en la evaluación de la docencia de conformidad con las normas que la regulen.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Art. 23. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las normas de carácter académico, disciplinarias y administrativas del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
- b. Cumplir puntualmente con el pago de los programas de educación continua y con los trámites establecidos por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
- c. Demostrar un comportamiento consistente con los valores del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua en todos los ámbitos de su vida académica observando el Código de Ética Profesional.
- d. Respetar las expresiones de índole política, religiosa, étnica o cultural en consonancia con los valores del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
- e. Respetar a sus docentes, compañeros de estudio, personal administrativo y autoridades del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
- f. Cumplir con todas las tareas y actividades que les sean asignadas como parte de su plan de estudio para contribuir a su formación integral.
- g. Acatar los periodos establecidos en el calendario académico.
- h. Respetar la propiedad de la Institución y a los miembros de la misma.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

Art. 24. El régimen disciplinario estudiantil constituye parte integral del Reglamento Académico y se dicta para orientar a los miembros de la comunidad estudiantil sobre las normas que rigen el adecuado comportamiento de los estudiantes del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Todos los estudiantes tienen la obligación de cultivar y practicar, en cualquier circunstancia, los valores y principios rectores del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. El régimen disciplinario se basa y tiene por objeto reforzar la práctica de estos valores y principios.

Art. 25. Las sanciones que aquí se establecen buscan educar y producir cambios positivos en el comportamiento de los estudiantes; en tal sentido, integran el proceso de enseñanza-aprendizaje junto con las demás actividades.

Por tanto, salvo las excepciones que se establecen en este mismo Reglamento, las sanciones se aplicarán con gradualidad y en correspondencia con la gravedad de la falta y se tomará en cuenta positivamente el reconocimiento de la falta y la disposición honesta a evitarlas en el futuro.



Art. 26. La Dirección Ejecutiva del CCPN queda obligada y tiene derecho a hacer valer este Reglamento en cualquier momento en que sea violado dentro de la infraestructura donde se desarrollan las clases.

Art. 27. La Dirección Ejecutiva del CCPN es la instancia responsable de examinar las faltas graves y muy graves de los estudiantes y determinar la sanción que corresponda aplicar en cada caso.

Art. 28. Todas las sanciones que afecten el expediente del estudiante son susceptibles de ser apeladas a la instancia inmediata superior, siendo ésta: el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 29. Se considera falta toda conducta o comportamiento contrario al Reglamento Académico del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua o que sea contraria a los principios y valores promovidos por el Colegio. Las faltas se valorarán en atención a su gravedad como leves, graves y muy graves.

Art. 30. Los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias serán sujetos a un procedimiento disciplinario dentro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, acorde con la naturaleza de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que de ella se derive.

Art. 31. Constituyen faltas leves aquellas conductas que interfieran en el normal desarrollo académico o administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y que no tiene consecuencias severas o duraderas. En particular, se consideran faltas leves las siguientes:

- a. Alterar el proceso educativo contraviniendo las normas de comportamiento en el aula o en las instalaciones del *Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua*.
- b. Ser impuntual o no asistir reiteradamente a las clases, así como incumplir tareas e instrucciones sin causa justificada en más de una ocasión.
- c. Usar medios o dispositivos electrónicos en las aulas de clase sin la debida autorización del docente.
- d. Intentar de forma aislada y no reiterada obtener copia durante una actividad evaluativa en o fuera de la clase.
- e. Realizar manifestaciones o expresiones irrespetuosas entre compañeros de clase.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



- f. Causar daños leves al mobiliario, jardines o la propiedad del Colegio debido a uso inadecuado o negligente.

Art. 32. Son sanciones leves las siguientes:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación escrita con copia a su expediente
- c) Suspensión de una sesión de clase

Art. 33. Constituyen faltas graves aquellas conductas que atentan contra los principios y valores del Colegio y cuyas consecuencias son difíciles de superar. En particular, se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Incurrir en una misma falta leve en dos ocasiones o más.
- b) Realizar actividades que perturben el orden, la disciplina y el desarrollo de las clases dentro y fuera del aula o en pasillos adyacentes.
- c) Realizar fraude académico o plagio de propiedad intelectual en cualquier actividad evaluativa del proceso académico.
- d) Irrespetar a los docentes y personal directivo, académico o administrativo del Colegio.
- e) Acosar o amenazar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) Dirigirse con lenguaje ofensivo e irrespetuoso por cualquier medio de expresión o comunicación a cualquier colega, docente, directivos y personal administrativo.
- g) Presentarse al Colegio bajo la influencia de cualquier tipo de sustancia que altere la conducta, como: alcohol, drogas, estupefacientes, entre otras.
- h) Realizar acciones dolosas que afecten el prestigio del Colegio o de su personal, tales como: difamación, injurias o calumnias, amenazas por cualquier medio.
- i) Dañar o destruir, de manera intencional, los bienes del *Colegio*.

Art. 34. Toda sanción aplicada a faltas graves deberá ser notificada por escrito con copia al expediente. Son sanciones aplicables a las faltas graves:

- a) Amonestación escrita.
Disculpa pública a la persona agredida o agraviada. La Dirección Ejecutiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua decidirá si la disculpa deberá ser verbal o escrita.
- b) Reducción o suspensión de una beca.
- c) Permanencia condicionada en en el programa de educación continua.

Art. 35. Constituyen faltas muy graves aquellas conductas que pudieran implicar la comisión de faltas o delitos propios del orden administrativo o penal de Nicaragua. En particular, se consideran faltas muy graves las siguientes:



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



- a) Alterar o falsificar documentos oficiales del Colegio con cualquier propósito.
- b) Entregar al Colegio documentos falsos.
- c) Agredir físicamente a cualquier colega, docente, directivos y personal administrativo del Colegio.
- d) Cometer actos de violencia o destrucción dolosa de bienes del Colegio.
- e) Consumir o promover dentro del Colegio el consumo o tráfico de cualquier tipo de sustancia que altere la conducta.
- f) Cometer actos inmorales graves o pervertidos dentro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
- g) Portar armas o explosivos dentro de las instalaciones del Colegio.
- h) Ser reincidente en la comisión de faltas graves.
- i) Iniciar o inducir a otros/as a cometer cualquiera de las faltas graves o muy graves enumeradas en este Reglamento.

Art. 36. Son sanciones aplicables a las faltas muy graves:

- a) Resarcimiento del daño causado. En caso de existir lesiones, quien reciba la sanción cubrirá los gastos médicos que surjan.
- b) Expulsión temporal de hasta un año de los programas de educación continua del Colegio.
- c) Expulsión definitiva.

Art. 37. De todas las sanciones, con excepción de las verbales, se entregará comunicación escrita al estudiante y se dejará constancia en su expediente. La acción disciplinaria se tramitará y aplicará aunque el estudiante se haya retirado del programa de educación continua. En el caso de la permanencia condicionada, se especificarán también condiciones de distinta naturaleza para apoyar al estudiante a la superación de la conducta que provocó la sanción.

Art. 38. Todas las sanciones no verbales serán notificadas al estudiante por parte de la Dirección Ejecutiva del Colegio dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sanción.

Art. 39. Antes de resolver sobre una sanción no verbal, el estudiante tendrá el derecho de ser escuchado por la Dirección Ejecutiva del Colegio ante la cual podrá exponer lo que tenga a bien. Dicha autoridad le notificará previamente de la falta que se le imputa, indicándole: fecha, hora y lugar de su comparecencia. En caso de inasistencia injustificada a dicha audiencia, la autoridad competente quedará en libertad de decidir si escuchar o no al sancionado.



CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS FALTAS Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 40. Las sanciones por las faltas: leves, graves y muy graves serán aplicadas por la Dirección Ejecutiva del CCPN.

Art. 41. Cuando un miembro del personal académico contratado incurra en una falta grave y muy grave, la Dirección Ejecutiva deberá, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho, aplicar la medida que corresponda.

Art. 42. En contra de las resoluciones que dicte la Dirección Ejecutiva, cabe el recurso de Revisión, el cual será interpuesto por escrito ante la misma autoridad en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación. Si transcurrido dicho término no se interpusiere el recurso, la resolución quedará firme.

Presentado en tiempo y forma el recurso, la Dirección Ejecutiva tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para resolver, contados a partir del día siguiente de su admisión. Esta resolución será apelable.

Art. 43. El Recurso de Apelación se interpondrá ante el presidente de la Junta Directiva del CCPN, en un término de seis días hábiles después de notificada la resolución del recurso de Revisión. El Recurso de Apelación se resolverá en un término de 10 días hábiles, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 44. La Dirección Ejecutiva y Educación Continua resolverá cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

El presente Reglamento estará sujeto a las modificaciones que demande la estructura organizativa y funcional del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva y se publicará en cualquier medio de comunicación escrita de circulación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los 08 días del mes de julio de 2022.